



Versión pública por supresión de datos personales, según artículo 30 LAIP.
ISP-OIR/020-2023

INSTITUTO SALVADOREÑO DE PENSIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de información, presentada por la señora *Suprimido por constituir información confidencial según Art. 24, literal c. de LAIP*, quien requiere la siguiente información: "*Copia Certificada de la resolución de Otorgamiento de pensión por vejez de expediente Suprimido por constituir información confidencial según Art. 24, literal c. de LAIP*"

De conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es competencia del Oficial de Información motivar el contenido de sus actos administrativos, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver sobre las solicitudes puestas a su conocimiento, y notificar las resoluciones administrativas correspondientes.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 de la LAIP, y 23 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. En virtud de tales atribuciones, la suscrita efectúa las siguientes consideraciones:

I. Admisión de la solicitud de acceso a la información.

Habiendo realizado el examen de la solicitud y advirtiendo que, de acuerdo a lo solicitado en el requerimiento, la información trata de datos personales de la solicitante, los cuales la Ley de Acceso a la Información Pública, establece en el artículo 36: "Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados..."

Adjunto la solicitud de acceso a la información, se recibió la documentación siguiente: a) Copia de Documento Único de Identidad de la solicitante, donde se acredita ser titular de los documentos requeridos y habiéndose cumplido con los requisitos de admisibilidad, dispuestos en los artículos 66 de la LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, 71 y 74 de la LPA; se estima que es procedente admitir la solicitud presentada por la peticionaria y dar el trámite de ley que corresponde.

II. Localización de la Información.

Con base en las atribuciones que otorga el artículo 70 de la LAIP, como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, efectuó el requerimiento correspondiente,

Mediante memorándum de fecha 12 de julio del presente año, se solicitó a la Gerencia de Pensiones ISP: *"Copia Certificada de la resolución de Otorgamiento de pensión por vejez de expediente Suprimido por constituir información confidencial según Art. 24, literal c. de LAIP", a efectos de mayor claridad se manifiesta que el expediente pertenece a la señora Suprimido por constituir información confidencial según Art. 24, literal c. de LAIP; de contar con referida información, se solicita facilitar la misma en forma física."*

En respuesta al memorándum, el referido Departamento, mediante memorándum ISP-GP/086/2023, de fecha 18 de julio del presente año, manifestó literalmente lo siguiente:

"En relación Memorándum ISP-OIR/020-2023 de fecha 12 de julio del presente año, en el cual solicita Copia Certificada de la resolución de Otorgamiento de pensión por vejez de expediente Suprimido por constituir información confidencial según Art. 24, literal c. de LAIP del expediente perteneciente a la señora Suprimido por constituir información confidencial según Art. 24, literal c. de LAIP; al respecto se anexa la copia certificada solicitada."

III. Acceso a Información Pública.

Habiendo hecho las valoraciones de que la información expuesta se trata de información pública y de datos personales a los cuales puede acceder la solicitante, por lo que, es procedente dar acceso al requerimiento, en virtud del principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 y 36 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

CONCÉDASE, acceso a información del requerimiento que en la presente providencia se relaciona respecto a los datos personales de la señora *Suprimido por constituir información confidencial según Art. 24, literal c. de LAIP* en calidad de titular de la información, anexando a la presente resolución los documentos proporcionados por la Gerencia de Pensiones. **NOTIFÍQUESE**.

ORIGINAL FIRMADO POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Licda. Margareth Antonia Meza Sandoval
Oficial de Información
Instituto Salvadoreño de Pensiones
Según Acuerdo ISP-PRES/A-008/2023